

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00321**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 5 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 622**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **AURELIO ANTONIO CASTAÑEDA** en contra de la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES y como llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 16° deberá aclarar de donde se saca el porcentaje del reajuste para esos años.

2.- El hecho 20° deberá incluirlo en el hecho 19°.

3°.- El hecho 21° deberá aclararlo en el sentido de indicar porque alude a un pago proporcional.

4°.- En la pretensión segunda deberá indicar claramente la fecha de inicio de la relación laboral.

5°.- La pretensión séptima y décima, son contradictorias respecto del pago de las primas, por lo que deberá corregirlas.

6°.- La pretensión decima segunda es contradictoria respecto de lo manifestado en el hecho 13°, por lo que deberá aclararla.

7°. Deberá aclarar en los hechos y en las pretensiones, lo relacionado con la solidaridad, toda vez que en la demanda indica que el actor fue contratado por la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y en las pretensiones de la demanda solicita que ésta sociedad y el MUNICIPIO DE MANIZALES sean condenados en solidaridad.

En ese sentido deberá indicar en que calidad esta demandando a estas entidades.

8°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, con C.C. No. 16.074.136 y T.P. No. 310.983 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066 de agosto 24 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**